

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
Seis meses 25 »
Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26 »
Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Arlanzón, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Urrez para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 28 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Sedano, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Tubilla del Agua para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la correspondiente Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 28 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del puesto de la Guardia civil de Sedano, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de Sargentos de la Lora para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquel término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 28 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y previos los informes emitidos por el Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Melgar de Fernamental, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de la referida localidad, para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Salvoconductos.

Por resolución de la Superioridad, las tarjetas de identidad provisional que expide la Guardia civil en determinadas zonas y provincias no exceptúa a sus poseedores de proveerse de salvoconducto ordinario.

Consiguientemente y salvo las excepciones ya conocidas, por lo que respecta a militantes de FET. y de las JONS, funcionarios públicos, poseedores de carnet oficial, profesionales, abogados, arquitectos, aparejadores, médicos, farmacéuticos, dentistas, periodistas, agentes comerciales, ferroviarios, sacerdotes, extranjeros y portugueses, provistos de pasaporte en regla o carta de identidad, el salvoconducto es un documento personal e intransferible del que tienen obligación de proveerse todas las personas mayores de diez y seis años, que se trasladen fuera de esta provincia o que precisen viajar por el interior de la misma, y los que lo efectúen desprovistos de él, sin estar incluidos en los casos de excepción anteriormente apuntados, serán denunciados e incurrirán en la sanción correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 29 de enero de 1946.

El Gobernador Civil,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 1.683.

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de febrero de 1946.

A tenor de lo dispuesto en la Circular número 511, de la Comisaría General de Abastecimientos

y Transportes, (Boletín Oficial de Estado número 81 de 22 de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán, durante el mes de febrero próximo, para los artículos que se mencionan son los siguientes:

Aceite, 5'837 pesetas kilogramo, venta en almacén y 6'00 pesetas al público.

Algarrobas, 1'538 y 1'50.

Alpiste, 1'60 en almacén,

Arroz blanco corriente, 2'671 y 3'00.

Arroz variedades especiales, 4'00 en almacén.

Azúcar blanquilla, 5'093 en almacén y 5'50 al público.

Bacalao, 8'524 y 9'50.

Café, 22'20 y 25'50.

Chocolate, 9'55 y 10.

Garbanzos, 3'891 y 3'26.

Manteca fundida, 13'15 y 15'50.

Manteca en rama, 11'27 y 12'50.

Pasta para sopa, 4'458 y 5.

Harina condimentación al 80 por 100, 3'254 y 3'50.

Harina racionamiento infantil al 90 por 100, 1'853 y 2.

Harina para panificación.

Zona primera:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 299'98 pesetas quintal métrico.

Id. id. de 2.ª, 240'28.

Id. id. de 3.ª, 200'46.

Zona segunda:

Para elaboración de raciones de 1.ª, 322'20.

Id. id. de 2.ª, 262'50.

Id. id. de 3.ª, 222'68.

Jabón, 3'5573 pesetas kilogramo venta en almacén y 4 al público.

Judías, 3'553 y 4.

Lentejas, 2'436 y 2'75.

Pan.

Zona primera:

Piezas de 100 gramos, 0'30 pesetas pieza.

Id. de 120, 0'30.

Id. de 150, 0'30.

Piezas de 300 gramos, 0'60 pesetas.

Id. de 450, 0'90.

Id. de 600, 1'20.

Zona segunda:

Piezas de 100 gramos, 0'30 pesetas pieza.

Id. de 120, 0'30.

Id. de 150, 0'30.

Id. de 300, 0'60.

Id. de 450, 0'90.

Id. de 600, 1'20.

Pulpa de remolacha, 0'527 pesetas kilogramo, venta en almacén.

Puré a granel, 2'501, en almacén y 2'80 al público.

Leche condensada, 3'72 y 4.

Tocino, 10'81 y 12.

Tortas de coco y palmiste, 1'35 en almacén.

Patatas, 0'773 en almacén y 0'85 al público.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta Provincial expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonos por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Los precios señalados para la harina en ambas zonas, se entienden en fábrica y sin envase, no debiendo ser incrementados por concepto alguno.

Cuando la mercancía sea envasada en sacos propiedad del adjudicatario, el precio señalado para la harina sufrirá un descuento de 0'90 pesetas por quintal métrico.

Las infracciones que, con respecto a la presente Circular se cometieren por los interesados al no sujeción a lo establecido cuando se establece, serán sancionadas con todo rigor.

Burgos 30 de enero de 1946 = El Gobernador civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 25 de enero de 1945.

Aprobar la relación de los precios que han de servir a los Ayuntamientos para el abono de los artículos suministrados a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de diciembre último.

Significar al Ayuntamiento de Hontanas que su petición sobre que se conceda a aquél pueblo el suministro de energía eléctrica, será atendida en su día, conforme a las disposiciones que al efecto contenga el articulado de la Ley de Bases de Régimen Local, una vez que sea promulgado.

Entregar a D. Mariano Alonso, de Gredilla la Polera, su nieta Pilar Diez Alonso, acogida en la Casa de Caridad.

Conceder autorización para efectuar prácticas en el Hospital pro-

vincial y Casa de Maternidad a D. Lázaro Núñez Espeja, D.ª Leonor Albajara, D.ª María Luz Alvaréz, D.ª Amparo Fernández Pino, D.ª Ana Nieves Giménez y doña María Gloria Miguel.

Acceder a lo solicitado por don Avelino Rfo, de Pedrosa de Río-Urbel, sobre que se le conceda un último e improrrogable plazo, hasta el mes de septiembre próximo, para satisfacer la cantidad que adeuda en el Hospital provincial.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Quedar enterada de la Orden de la Dirección General de Caminos ampliando en 500 000 pesetas el crédito para la construcción de caminos para conjurar el paro obrero, y que se traslade dicha Orden a la Dirección de Obras y Vías provinciales.

Aprobar la propuesta del Sr. Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales en relación con la petición del Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados para la reparación del camino vecinal de Quemada a Hontoria de Valdearados,

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos vecinales a D. Daniel Ortega, de Quintanaojo; D. Gabino Ruiz, de Barrio del Vaedo (Medina de Pomar); don Anastasio García, de Santa Cruz de Juarros; D. Máximo Ayuso, de Palacios de la Sierra; D. Juan Manuel Díaz de Tuesta, de Gurendes, y Compañía Telefónica Nacional de España.

Aprobar la propuesta del Sr. Arquitecto para la reparación del piso de las galerías de la Residencia provincial, y que se ejecuten las obras por administración.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales. Id. la distribución de fondos para el mes actual.

Quedar enterada de un oficio del Ayuntamiento de Aranda de Duero prestando su adhesión al reciente acuerdo de la Diputación para intensificar la campaña en pro de la rápida terminación de las obras del ferrocarril Madrid-Burgos.

Quedar enterada y ejecutar lo que dispone la Orden de 14 de enero actual que clasifica a los Médicos de la Beneficencia provincial.

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Excmo. Sr. Capitán General de la VII Región, Sr. Los Arcos.

Aprobar el contrato de arrendamiento de servicios profesionales con el Médico D. José Velasco.

Adquirir 70.000 kilos de patatas para el racionado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Burgos 25 de enero de 1946. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1945.

Cuenta del cuarto trimestre del año 1945 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2003572'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2326035'66
Cargo.	4329608'47
Data por pagos verificados en igual trimestre	2054648'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2274959'87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1 Rentas	93582'01	29278'18	122860'19
2 Bienes provinciales	12185	>	12186
3 Subvenciones y donativos.	166998'18	166624'74	333622'92
4 Legados y mandas	>	>	>
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	33288'93	6476'99	39765'92
6 Contribuciones especiales.	>	>	>
7 Derechos y tasas	162576'79	244279'62	406856'41
8 Arbitrios provinciales	29191'85	28582'77	57774'62
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	802859'70	659473'50	1462333'20
10 Cesiones de recursos municipales	712420'63	304570	1015990'63
11 Recargos provinciales	127773'74	127773'74	255547'48
12 Traspaso de obras y servicios públicos	866929'48	159619'93	526549'41
13 Crédito provincial	>	>	>
14 Recursos especiales.	>	>	>
15 Multas	2138'22	314	2452'22
16 Mancomunidades interprovinciales.	>	525	525
17 Reintegros	28871'78	32993'77	61865'55
18 Fianzas y depósitos	>	>	>
19 Resultados	1208174'37	198561'59	1406735'96
20 Valores fuera del presupuesto	1680889'57	366961'88	2047851'40
CARGO	5427881'25	2326035'66	7753916'91
PAGOS			
1 Obligaciones generales	190946'01	46483'21	237429'22
2 Representación provincial	23662'97	11341'54	35004'51
3 Vigilancia y Seguridad.	>	>	>
4 Bienes provinciales	>	>	>
5 Gastos de recaudación.	254970'33	103053'89	358024'22
6 Personal y material	614908'82	174632'73	789541'55
7 Salubridad e higiene	>	>	>
8 Beneficencia	1193035'92	822063'13	2015099'05
9 Asistencia social	39671'88	12308'90	51980'78
10 Instrucción pública	51961'15	27645'80	79606'95
11 Obras públicas y edificios provinciales	553506'95	230482'83	783987'78
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	>	>	>
13 Montes y pesca	>	>	>
14 Agricultura y ganadería	58184'58	33048'45	91233'03
15 Crédito provincial	109126'43	40843'03	149969'46
16 Mancomunidades interprovinciales	>	>	>
17 Devoluciones	>	83687'47	83587'47
18 Imprevistos	19198'35	7691'34	26889'69
19 Resultados	706109'23	14297'79	720407'02
20 Valores fuera de presupuesto	1224155'43	447068'49	1671223'92
DATA	5089438'05	2054648'60	7094086'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1945. = El Depositario, Dionisio Martín Ortega.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo:

En Burgos a 31 de diciembre de 1945. = El Interventor, Paulino Manrique. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 18 de enero de 1946. = La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la siguiente

Sentencia. — En la Ciudad de Burgos a 5 de octubre de 1944. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de menor cuantía, remitidos en apelación por el Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes, y en los que son partes, como demandantes-apelantes D. Emilio García de Abajo, don Moisés Pérez Ortiz y D. Victorino Terrazas Martínez, mayores de edad, casados, Abogado, industrial y electricista, respectivamente y vecinos de Salas de los Infantes, representados en esta instancia por el Procurador D. Teodosio Berruero y dirigidos por el Letrado D. Emilio García de Abajo, siendo también demandantes, aunque no recurrentes, D. Federico Plaza Alcalde y D. Gonzalo Garzón de María, mayores de edad, farmacéutico y propietario y vecinos de Salas de los Infantes y Burgos, respectivamente, y demandado-apelado D. Severino García Santodomingo, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad que los recurrentes, representado por el Procurador D. Máximo Nebreda y defendido por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle.

Por reproducidos los Resultandos de la sentencia apelada con las siguientes rectificaciones: a) la de añadir al que hace el número 5 que la parte actora en su escrito oponiéndose a la reconvencción formulada de contrario, invocó la excepción sexta del artículo 533 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o sea defecto legal en el modo de proponer la demanda de reconvencción, por no llenarse en la misma los requisitos exigidos por el artículo 524, y b) la de suprimir del Resultando que hace el número 8, en el resumen de la prueba de confesión, de D. Victorino Terrazas, el párrafo que comienza con las palabras «que es cierto que en mayo de 1943...», hasta su punto final.

1.º Resultando: Que contra la sentencia dictada por la cual se estimaba en parte la demanda y se desestimaba la reconvencción, declarándose que el demandado interin no quedara rescindido o terminado el contrato de 1.º de septiembre de 1941 estaba obligado a abonar la renta anual de 400 pesetas, condenándole a entregar a los demandantes la cantidad de 189'89 pesetas, importe del primer trimestre, vencido, del año actual, sin

hacerse expresa condena de costas; contra esta sentencia, repetimos, se interpuso recurso de apelación por los demandantes, admitiéndose en ambos efectos y elevándose los autos a esta Superioridad previa citación y emplazamiento de las partes, personándose en tiempo y forma los apelantes D. Emilio García de Abajo, don Moisés Pérez Ortiz y D. Victorino Terrazas Martínez, así como el demandado recurrido D. Severino García Santodomingo, declarándose desierta la apelación respecto de los apelantes D. Federico Plaza y D. Gonzalo Garzón, formándose el oportuno apuntamiento, con los demás trámites de rigor, y señalándose día para la vista, que tuvo lugar con el resultado que en la correspondiente diligencia se expresa.

2.º Resultando: Que en la tramitación del juicio, se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ricardo Sánchez de Movellán.

Aceptando sustancialmente los Considerandos de la sentencia recurrida, a excepción del penúltimo, con las siguientes supresiones: a) en el que hace el número primero, la del párrafo que contiene la llamada cuestión tercera; b) en el que hace el número 3, la de la cláusula que comienza con las palabras «los arrendadores a exigir...» hasta la frase «a que los reparen» y c) en el del número 4, la de todo el párrafo final, y

Considerando: Que por lo que hace al punto esencial de los planteados en esta litis, cual es el de la rebaja de la renta pactada, con declaración de la vigencia del contrato, expresamente solicitadas por el demandado bajo el número 1.º del suplico de su reconvencción, es obligado reconocer que nuestra legislación carece de preceptos que expresamente recojan y regulen el supuesto de la pérdida parcial y fortuita de la cosa arrendada, —cual se da en el caso de autos— y de la transcendencia de este evento para la obligación del pago de la merced por el arrendatario; no obstante ser materia que se trató en el Proyecto del Código Civil de 1851 y que figura minuciosamente legislada en varias naciones europeas y americanas; pero no obstante, puede decirse con palabras de la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 1942, que «el criterio legal favorable a la subsistencia de la prelación arrendataria, se revela en las reglas del artículo 1.558 del Código Civil y de los cuales se infiere que aquél evento no produce la extinción del contrato contra la voluntad del arrendatario, solución de subsistencia, cuya aplicación al caso controvertido se reafirma por ha-

llarse ajustada a las actuales orientaciones de nuestra legislación, que tienden a amparar los derechos de aquél, procurando la permanencia y estabilidad de la relación constituida, habida cuanto de su transcendencia social; y, bajo otro aspecto, pactada la realización de prestaciones estimadas, equivalentes en el momento de la perfección del contrato, el carácter oneroso del mismo exige que al disminuir la extensión o amplitud de lo establecido a cargo del arrendador, se reduzca proporcionalmente la del arrendatario, rebajándose la cuantía de la renta...»

Considerando: Que esta doctrina, reafirmada más o menos explícitamente en las sentencias de 16 de marzo y 6 de diciembre de 1944 y congruente con el conjunto de los artículos 1.105, 1.553, 1.554, 1.558 y 1.568, entre otros, del Código Civil y en claras razones de equidad y buen sentido, lleva a la conclusión de que la apuntada pretensión del demandado debe ser estimada en los términos, correspondientes al sentido lógico e intención de la misma, que se consignan en el fallo, rechazándose la demanda por esencialmente incompatible con tal pronunciamiento

Considerando: Que las peticiones contenidas en el número segundo del suplico de la reconvencción, por complementarse mutuamente deben ser objeto de un trato común, y se echa de ver en cuanto a ellas, que aparte de corresponder a la materia objeto de especial legislación de arrendamientos urbanos y de su privativa regulación procesal, por lo que cabría tener en cuenta, probablemente, la prescripción del artículo 542, párrafo último, de la Ley riuaria civil y rechazar aquellos pedimentos, es muy de notar que si se accediera a su contenido se prejuzgarían arbitrariamente en esta sentencia las árdas cuestiones que suscita el artículo tercero de la Ley de 7 de mayo de 1942 para el supuesto de la reconstrucción de inmuebles arrendados y en orden a las variaciones que en virtud de ella pueden introducirse en la renta anteriormente pactada, razones todas que obligan a rechazar la reconvencción en los extremos referidos.

Considerando: Que siendo el presente fallo confirmatorio del apelado, aunque con distintos enfoques procesal y redacción, procede aplicar la regla establecida en el párrafo último del artículo 710 de la Ley riuaria, condenando a los apelantes en las costas de la presente instancia,

Vistos los textos citados y demás de aplicación,

Fallamos: Que rechazando la demanda deducida en estos autos y estimando en parte la recon-

vencción, debemos declarar y declaramos que el contrato de arrendamiento de 1.º de septiembre de 1941, celebrado entre las partes de este pleito, continúa vigente, pero que desde el día 9 de enero de 1944 el arrendatario demandado D. Severino García Santodomingo, solamente debe pagar la renta correspondiente a la huerta que ocupa como único inmueble de los que fueron objeto de dicho contrato, en la cuantía de 400 pesetas anuales, no accediéndose a las peticiones contenidas bajo el número 2 del suplico de la reconvencción y revocándose la sentencia apelada en lo que se oponga a la presente y confirmándola en cuanto a la declaración que hace sobre costas, con imposición a los recurrentes de las de esta segunda instancia.

A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden.

Así por esta nuestra sentencia, que será notificada al Ministerio Fiscal para inserción en el B. O. de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Constancio Pascual. — Amado Salas. — Vicente R. Redondo. — Ricardo Sánchez Movellán. — Jacinto García-Monge.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Ricardo Sánchez Movellán, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en Burgos a 5 de octubre de 1945, de que yo el Secretario de Sala certifico. — Antemí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 9 de octubre de 1945. — Antonio María de Mena.

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 5 de este año, por robo, ha acordado se cite al denunciado Casimiro Morante, de unos 35 años de edad, soltero y al parecer natural y vecino de Zamora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 26 de enero de 1946. — El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

Roa.

Don José Esteban Arranz, Juez de Instrucción accidental de esta villa,

Por la presente y como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Blas] Mota Moreno y Nicasio Santamaría Expósito, mayores de edad, el primero de 60 años de edad, calderero, natural de Tapas (Salamanca), ambulante, y el segundo de 55 años, casado, jergonero, ambulante, natural de Burgos y vecino de Valladolid, carretera Santander, número 52, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre supuesto delito de robo de cañalleras, con el número 2 del corriente año de 1946, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y, caso de ser habidos, les pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Roa a 7 de enero de 1946. — El Juez de Instrucción accidental, José Esteban Arranz. — El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES**Ayuntamiento de Burgos**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 23 del actual, acordó la adquisición e instalación, mediante concurso, de una máquina universal de carpintería con todos sus accesorios.

El plazo para la presentación de proposiciones, que habrá de hacerse durante las horas de oficina en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, será de veinte días, a contar de la fecha de publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al de la terminación del indicado plazo de veinte días, ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y el Vocal de la Comisión Permanente designado al efecto.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el mencionado Negociado de Subastas, durante las horas de Oficina de los días hábiles, hasta la terminación del plazo señalado para la presenta-

ción de proposiciones, las cuales deberán ser extendidas en papel de la clase sexta (4'50 pesetas) y con sujeción al siguiente modelo:

D...., vecino de... , como apoderado o representante de la Casa.... suministradora de la máquina universal de carpintería, marca...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia número...., correspondiente al día.... de.... de 1946, así como de las condiciones que han de regir para el concurso de adquisición de una máquina universal de carpintería con todos sus accesorios, abierto por el Ayuntamiento de Burgos, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a suministrar e instalar dicha máquina por la cantidad de.... (en letra).... pesetas, y los accesorios que se detallan por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

..... a de..... 1946.
(Firma y rúbrica).

Burgos 29 de enero de 1946. — El Alcalde, Carlos Quintana.

Alcaldía de Villadiego.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado

paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Villadiego 26 de enero de 1946. — El Alcalde, Daniel Revuelta.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 26 de enero de 1946. — El Alcalde, C. Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Berzosa de Bureba y Santa María del Invierno.

Alcaldía de Redecilla del Camino

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Redecilla del Camino 22 de enero de 1946. — El Alcalde, Juventino Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bascuñana, Berzosa de Bureba, Castildegado y Galbarros.

Alcaldía de San Martín de Rubiales

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del tér-

mino municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Rubiales 30 de enero de 1946. — El Alcalde, Juan Sáez.

Alcaldía de Santa María de Mercedillo.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y Ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos, por quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda. Durante dicho plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa María de Mercedillo 25 de enero de 1946. — El Alcalde, Esteban Palacios.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Nava de Roa, Villamayor de los Montes, Cilleruelo de Abajo y Rabanera del Pinar y el Presidente de la Junta vecinal de Obarenes.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Miranda de Ebro**

Se sacan nuevamente a subasta las obras a realizar en la casa-vivienda del Maestro del barrio de Guinico, de este municipio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto, durante el plazo de ocho días, en las oficinas municipales, contados a partir del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia.

Miranda de Ebro 30 de enero de 1946. — El Alcalde, B. Urrecho.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
" desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.